

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2020-00159-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE	RTS S.A.S.
PARTE DEMANDADA	PROMOSALUD IPS T&E S.A.S.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Observa este Despacho que en el presente proceso se dictó auto de fecha 11 de agosto de 2023 en el cual se fijó el día de hoy para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

No obstante, la parte demandante presentó solicitud tendiente a que se decreta la ilegalidad del proveído en cuestión, aduciendo que ante la omisión de la parte demandada de contestar la demanda y proponer excepciones, en lugar de fijar fecha de audiencia lo procedente era dictar auto de seguir adelante la ejecución.

Sin embargo, el Juzgado avizora que el día 29 de marzo de 2023, la parte demandada sí contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, solo que omitió enviar copia del respectivo escrito al correo electrónico de la contraparte en los términos de la Ley 2213.

En ese orden de ideas, sí es procedente dejar sin efectos el auto del 11 de agosto de 2023, pero no para dictar orden de seguir adelante la ejecución, sino para darle traslado a las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

Todo lo anterior, a la luz del artículo 132 ibídem:

'ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación'

1

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha 11 de agosto de 2023, en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por separado, désele traslado a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 443 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO No. 150</p> <p>HOY 10 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO</p>
